

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. 2019 – 00663, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ALEXANDER DELGADO MALDONADO, por intermedio de apoderada judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA E.P.S., teniendo como base la sentencia de única instancia del 21 de mayo de 2021, y como consecuencia se ordene el pago de la suma de \$2.163.434 por concepto de subsidio económico por incapacidad temporal, y la suma de \$325.000 por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral, sumas de dinero reconocidas en la mencionada providencia y en auto de la misma fecha.

Sería la oportunidad procesal para resolver sobre la orden de pago solicitada por el ejecutante a través de apoderada judicial, de no ser porque el 02 de agosto de 2021, fue allegada solicitud de retiro de la demanda, donde se expuso: “(...)1. *Se autorice en forma directa al señor Alexander Delgado Maldonado el retiro de los títulos consignados en el depósito judicial del Banco Agrario de Colombia el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).* 2.*Se AUTORICE el retiro de la acción Ejecutiva Laboral radicada ante su despacho el día primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) (...).*

Así las cosas, se ordenará que, por la Secretaría del Despacho se proceda a hacer efectivo el trámite de retiro de la demanda junto con las desanotaciones correspondientes de los libros radicadores del Juzgado, conforme a lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

De otro lado tenemos que la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., allego comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.762.817.00), solicitando además el archivo del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, se observa que la demandada puso a disposición de este Juzgado el título judicial No. 400100008117389 del 15 de julio de 2021, por valor de \$2.762.817,00.

Expuesta tal situación, se procede a verificar el valor de las sumas adeudadas a la fecha de la constitución del anterior título judicial. Así las cosas, tenemos que los valores adeudados son los siguientes:

INCAPACIDAD TEMPORAL DEL 28 AL 30 DE ABRIL DE 2018 + INDEXACIÓN	\$ 59.676,66
INCAPACIDAD TEMPORAL DEL 1 AL 6 DE MAYO DE 2018 + INDEXACIÓN	\$ 171.971,44
INCAPACIDAD TEMPORAL DEL 7 DE MAYO AL 5 DE JUNIO DE 2018 + INDEXACIÓN	\$ 858.571,66
INCAPACIDAD TEMPORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2018 AL 20 DE JUNIO DE 2018 + INDEXACIÓN	\$ 429,285,83
INCAPACIDAD TEMPORAL DEL 21 DE JUNIO DE 2018 AL 20 DE JULIO DE 2018 + INDEXACIÓN	\$ 859.697,03
COSTAS DEL ORDINARIO	\$ 325.000,00
TOTAL A CARGO DE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.	\$2.704.202,62
TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL DESPACHO	\$2.762.817,00
SALDO A FAVOR DE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 58.614,38

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A. a favor del señor ALEXANDER DELGADO MALDONADO, la suma de **\$2.704.202,62** valor que corresponde al subsidio económico por incapacidad temporal y las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario.

Ahora bien, como quiera que con el título judicial se puede cubrir toda la obligación, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 400100008117389 del 15 de julio de 2021, por valor de \$2.762.817,00, en dos depósitos, el primero de ellos, por valor de \$2.704.202,62 y el segundo por valor de \$58.614,38, debiéndose entregar el primero a favor del ejecutante ALEXANDER DELGADO MALDONADO identificado con C.C. No. 88.158.231 de Bogotá D.C y el segundo, a la entidad convocada a juicio.

Una vez realizado lo anterior, se ordenará que se ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la entrega de los títulos judiciales.

Finalmente, se ordenará que, por la SECRETARÍA DEL JUZGADO se le asigne número de radicación de la fecha a la presente demanda ejecutiva y se libren los oficios a la OFICINA JUDICIAL, diligenciando para el efecto el FORMATO DE COMPENSACIÓN, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se proceda a hacer efectivo el trámite de retiro de la demanda y se efectúen las desanotaciones que correspondan en los libros radicadores del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título 400100008117389 del 15 de julio de 2021, por valor de \$2.762.817,00, en dos títulos judiciales discriminados de la siguiente manera;

- Uno por \$2.704.202,62 a favor del ejecutante
- El otro título por \$58.614,38 a favor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.

TERCERO: INGRESAR nuevamente le proceso al despacho para resolver sobre la entrega de los títulos judiciales a las partes.

CUARTO: ORDENAR que **POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** se le asigne número de radicación de la fecha a la presente demanda ejecutiva y se libren los oficios a la **OFICINA JUDICIAL**, diligenciando para el efecto el **FORMATO DE COMPENSACIÓN**, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 18- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa8a91a69e8593d6eb9a2c10cf10e914d4295dc3eafedc18bedf90c4256775**
Documento generado en 17/11/2022 06:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>